UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 622 -2012-UNSCH-R

Ayacucho, 31 OCT. 2012

Visto el expediente administrativo Nº 04969, organizado por el servidor Víctor Carrasco Aguado sobre solicitud de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 185-2006-UNSCH-R, de fecha 17 de mayo del 2006, se resuelve otorgar los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al servidor Víctor Carrasco Aguado por los conceptos de subsidios por fallecimiento, el monto de S/. 290.18 Nuevos Soles y de subsidio por gastos de sepelio, el monto de S/. 290.18 Nuevos Soles, por el deceso de su señor padre Teodoro Carrasco Cuadros;

Que, con escrito de registro Nº 04969, de fecha 24 de septiembre de 2012, el servidor Víctor Cuadros Aguado solicita el reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º y el artículo 109º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, están referidos a que los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos para el caso y a la facultad de contradicción en la vía administrativa, respectivamente; y, los incisos 207.1 y 207.2 del artículo 207º del mismo cuerpo normativo establece taxativamente los recursos administrativos, el término para su interposición y plazo para ser resueltos; y finalmente el artículo 212º señala que "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firmes el acto", en este orden de ideas el acto firme se entiende como "cosa decidida" o consentida y contra él no procede recurso administrativo alguno;

Que, el servidor Víctor Carrasco Aguado no interpuso los recursos administrativos que le franqueaba la ley en su oportunidad procedimental que impugnen o cuestionen la Resolución Rectoral Nº 613-2006-UNSCH-R, en tal sentido dicha resolución ha quedado firme y/o consentida, adquiriendo la calidad de acto firme o cosa decidida; por lo tanto en ningún momento se ha vulnerado derecho alguno del recurrente, ni se ha contravenido disposición legal alguna ya que el pago de las bonificaciones reclamadas se satisfizo con arreglo a ley en su debida oportunidad.

Que, en consecuencia, deviene en improcedente la petición de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio realizado por el servidor Víctor Carrasco Aguado;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 307-2012-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad al inciso f) del artículo 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733; y, del literal h) del artículo 128° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 622 -2012-UNSCH-R

-02-

Artículo Único.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteado por el servidor VÍCTOR CARRASCO AGUADO, Técnico en Racionalización I, Nivel STB, asignado a la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. OSWALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General (e)

Z/ybcp.